

Gaceta Legislativa



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 20 de enero de 2025

Número 19

CONTENIDO

Orden del día

LXVII Legislatura. Primer Año. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. **Decimosexta Sesión Ordinaria.** p 2.

Correspondencia. p 3.

Iniciativa con proyecto de Ley

Iniciativa con proyecto de Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la ciudadana ingeniera Norma Rocío Nahle García, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 4.

Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil, del Código Penal, de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de protección de derechos humanos en casos de violencia a través de interpósita persona conocida como "violencia vicaria", presentada por la Diputada Victoria Gutiérrez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena. p 4.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 20 Bis y 20 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Indira de Jesús Rosales San Román, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. p 20.

Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara procedente la incorporación del C. Jorge Fabián Cárdenas Sosa, como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave. p 22.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para la construcción de una subestación eléctrica, que beneficiará a localidades de los municipios de Chinampa de Gorostiza, Tantima, Tanco, Citlaltépetl, Chontla, Ixcatepec y Tamalín, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 25.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del Banco Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y funcionamiento de una sucursal bancaria en ese municipio. p 27.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se modifica el Acuerdo aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 11 de junio del 2024 y publicado en la Gaceta Oficial con número extraordinario 250 de fecha 21 de junio del 2024, por el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título oneroso cinco lotes de propiedad municipal, para la regularización del estatus legal y brindar certeza jurídica a favor de las personas que los tiene en posesión desde hace varios años, lo anterior en la parte relativa al precio de venta por metro cuadrado, en términos del resolutivo segundo del nuevo acuerdo. p 29.

Puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política p 31.

Anteproyectos. p 31.

Pronunciamientos. p 31.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
2024-2027

DECIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL

20 DE ENERO DE 2025

17:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la Decimotercera y Decimocuarta sesiones ordinarias, ambas del Primer Año de Ejercicio Constitucional, efectuadas los días 11 y 13 de enero de 2025, respectivamente.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

a) Iniciativa de Ley

- V. Iniciativa con proyecto de Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la ciudadana ingeniera Norma Rocío Nahle García, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Iniciativas de Decreto

- VI. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil, del Código Penal, de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de protección de derechos humanos en casos de violencia a través de interpósita persona conocida como "violencia vicaria", presentada por la Diputada Victoria Gu-

térrez Pérez, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 20 Bis y 20 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Indira de Jesús Rosales San Román, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

- VIII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara procedente la incorporación del C. Jorge Fabián Cárdenas Sosa, como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para la construcción de una subestación eléctrica, que beneficiará a localidades de los municipios de Chinampa de Gorostiza, Tantima, Tancoco, Citlaltépetl, Chontla, Ixcatepec y Tamalín, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del Banco Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y funcionamiento de una sucursal bancaria en ese municipio.
- XI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se modifica el Acuerdo aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 11 de junio del 2024 y publicado en la Gaceta Oficial con número extraordinario 250 de fecha 21 de junio del 2024, por el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título oneroso cinco lotes de propiedad municipal, para la regularización del estatus legal y brindar certeza jurídica a favor de las personas que los tiene en posesión

desde hace varios años, lo anterior en la parte relativa al precio de venta por metro cuadrado, en términos del resolutivo segundo del nuevo acuerdo.

PROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- XII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se establece el procedimiento de insaculación para la elección de personas juzgadoras y por el que se determina qué cargos del Poder Judicial del Estado se renovararán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- XIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se emite convocatoria pública general para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado.

ANTEPROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- XIV. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a que, en coordinación y colaboración efectiva con los agentes y subagentes municipales, implementen proyectos para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales y promuevan acciones orientadas al desarrollo social de la población veracruzana, presentado por el Diputado Juan Tress Zilli, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XV. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta, atenta y respetuosamente, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, ambas del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de impulsar una agenda que promueva la celebración de foros de consulta y de debate en los que se atiendan y encuentren soluciones a diversas demandas provenientes de personas jubiladas y pensionadas que dedicaron su vida laboral al Magisterio, presentado por la Diputada María Elena Córdova Molina del Partido Movimiento Ciudadano.

PRONUNCIAMIENTOS

- XVI. Pronunciamiento por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los ediles de los 212 Ayuntamientos, para que, en el ámbito de su competencia rehabiliten, promuevan y reactiven el uso de las bibliotecas públicas del Estado, presentado por el Dipu-

tado José Reveriano Marín Hernández, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- XVII. Pronunciamiento a la Iniciativa presentada por nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo para prohibir la siembra de maíz transgénico, presentado por la Diputada Dulce María Hernández Tepole, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.
- XVIII. Pronunciamiento titulado, "No están solos: para mis paisanos en el exterior", presentado por la Diputada Valeria Méndez Moctezuma, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- XIX. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente ordinaria.

<><><>

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. (Ver Anexo A).

<><><>

INICIATIVAS

- ◆ Iniciativa con proyecto de Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la ciudadana ingeniera Norma Rocío Nahle García, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Ver Anexo B).

<><><>

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
PRESENTE

La suscrita **VICTORIA GUTIÉRREZ PÉREZ**, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 33 fracciones IV, VIII y XIII, 34 fracción I y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I, IV, VIII y XIII, 47 párrafo segundo y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 fracción I y 102, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; todos los anteriores ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, DEL CÓDIGO PENAL, DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, TODAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN CASOS DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA CONOCIDA COMO "VIOLENCIA VICARIA"**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- a) El 17 de enero del año 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA*, mediante el cual se reforman los artículos 8º. párrafo primero y fracciones I, III y IV; 9º. párrafo primero y actua-

les fracciones II, III y IV; 34 Quáter, actual fracción XIV y se adicionan los artículos 6º, fracción VI, recorriéndose en su orden la subsecuente; 9º fracciones II, recorriéndose en su orden las subsecuentes y VI; 18 Bis; 34 Ter, fracción XXI, recorriéndose en su orden la subsecuente; 34 Quáter, fracciones XIV y XV, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- b) El *Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* prevé medidas de protección y seguridad para las parejas y niñas, niños y adolescentes (menores de edad de acuerdo con este Código), en los casos de violencia familiar, así como su propia definición establecida en los artículos 254 Bis, 254 Ter, 254 Quáter, 254 Quinquies, 254 Sexies y 254 Septies, así como su correlación con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Además, se establece en el Capítulo I del Título Octavo "De la Patria Potestad", lo relacionado a la manipulación y aleccionamiento parental.
- c) El *Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* refiere como tipos penales la Sustracción o Retención de Menores o Incapaces (Artículos 241 y 242), Maltrato Infantil (249 Bis), Violencia Familiar (Artículos 154 Bis, 154 Ter, 154 Quáter), Amenazas (Artículo 172 y 173) y la Corrupción de Menores (Artículo 190 Sexies), descripciones penales relacionados con la violencia a través de interpósita persona.
- d) Para la protección de los derechos de diversos grupos etarios o con discapacidad, el Estado de Veracruz cuenta con la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; la *Ley de los Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; y, la *Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, en las que se promueve la protección a una vida libre de violencia y a la igualdad, de estos grupos que integran el Pueblo Veracruzano.

Por lo que, con la finalidad de explicar los objetivos, alcances y necesidades de la presente propuesta, se realiza la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Si bien, en la exposición de motivos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la obligación del Estado mexicano de garantizar la protección de una mujer cuando su inte-

gridad física y mental se encuentre en peligro, mediante el otorgamiento de medidas precautorias y cautelares dictadas con mediatez y efectividad; la eficacia de la ley en relación a la protección efectiva de las víctimas es incierta, hasta en tanto que los Congresos Locales, no realicen las reformas correspondientes en su legislación e implemente mecanismos de acceso de las mujeres a las medidas de salvaguarda frente al agresor. Por tales razones es necesario que este H. Congreso armonice las leyes correspondientes.

II. Que la violencia por razones de género contra las mujeres, es un problema histórico con repercusiones en el ámbito familiar que afecta la integridad y desarrollo personales y de la familia, debido a la relación de poder que existe entre las personas agresoras y aquéllas que viven violencia. La violencia es entendida como el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte o el mal desarrollo.

Aunado a lo anterior, agregarle las razones de género o edad, discapacidad, raza, orientación sexual, condición social o económica, entre otras, afectan a las mujeres de forma diferente, mismas constituyen una maximización de esta violencia dirigida hacia una persona o grupo de personas, en las que las relaciones de poder persisten, subsisten y se intensifican, manifestándose en diversos ámbitos o formas.

Al respecto, la **violencia por interpósita persona**, surge del término "violencia vicaria", mismo que fue acuñado por la psicóloga y victimóloga Sonia Vaccaro, en el año dos mil doce, como resultado del análisis que hizo, concluyendo que la violencia se produce con mayor intensidad, en casos de separación de cónyuges o divorcio, y que conlleva el ejercicio abusivo del poder, primordialmente, contra una mujer que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación de pareja, ex pareja, concubino, ex concubino, cónyuge o ex cónyuge, con la finalidad de controlar o ejercer un daño a la madre, generando con ello, daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos.¹

La muestra de la investigación, creó una base de datos de 400 sentencias, extraídas de los datos del Poder Judicial (CENDOJ) y de información de hemeroteca, "ocurre que muchos de los asesinatos no se guardan en el registro judicial debido a que el asesino se mata a su vez y el caso decae jurídicamente", puntua-

liza Vaccaro. De los casos de asesinatos de menores, las autoras detectaron 51 como de violencia vicaria extrema "casos en los que hemos comprobado este nexo de causalidad en el que la intencionalidad está puesta en querer dañar a la madre", ha señalado Sonia Vaccaro.

El estudio responde a la necesidad de investigar nuevas formas de ejercer la violencia de género para adaptarla al contexto actual e introducir reformas que permitan profundizar en las políticas de igualdad y erradicar la violencia de género en nuestra sociedad, desde un enfoque feminista, transversal e interseccional.

La autora expone que, a medida que se generaban nuevas leyes, órdenes de protección y dispositivos que cubriesen la brecha en la desigualdad entre hombres y mujeres, los hombres violentos han ido modificando y generando nuevas formas de continuar ejerciendo violencia con el objetivo de dominar a quienes consideraban de su propiedad: a las mujeres, a las niñas y a los niños.

"Estos hombres violentos, frente a los obstáculos que las leyes y la justicia oponen a su afán de ejercer la violencia sobre la que consideran su propiedad privada, han encontrado el modo de continuar ejerciéndola a través de la parte más vulnerable para las mujeres: sus hijas/os. Todos los días vemos cómo hombres que durante el matrimonio no se preocuparon ni interesaron por sus hijas/os, en el momento del divorcio, solicitan la custodia compartida y algunos solicitan la custodia plena, sólo por su afán de continuar en contacto con la mujer para mantener el control y seguir ejerciendo todo su poder, ahora a través de los hijos/as.

*La Violencia Vicaria es, como su nombre lo indica, una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar a los hijos/hijas, es asegurarse que el daño llega a la mujer del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella."*²

A veces, esta violencia se ejerce sobre otra persona significativa para ella, llegando incluso a dañar no solo a las hijas e hijos, sino también a otras personas de la familia y allegadas o con las que tengan alguna relación sentimental o un lazo de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil con la víctima, incluso las

¹ Vaccaro, Sonia, "Violencia Vicaria: Un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema", Junta de Andalucía, Asociación de Mujeres de Psicología Feminista, España, 2021. Disponible en: https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf

² Vaccaro, Sonia, "Violencia Vicaria: Un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema", Junta de Andalucía, Asociación de Mujeres de Psicología Feminista, España, 2021. Disponible en: https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf

mascoas; el objetivo final es dañar a la mujer, golpearla donde más duele.

Vaccaro, sostiene que es una violencia secundaria a la víctima principal que es la mujer y aunque existen otros criterios, que precisan que las infancias y adolescencias también son víctimas directas, pero considero que ello no es materia de discusión en el presente caso; dado que la violencia afecta tanto a la madre como a las hijas o hijos a las mismas. aunque atendiendo a la clasificación que establecen leyes de la materia, en la comisión de delitos, existen víctimas directas e indirectas en la comisión de delitos.

Por su parte, la ministra Loretta Ortiz, en su voto concurrente en la Acción de Inconstitucionalidad 163/2022³, refirió que la Corte Constitucional Colombiana ha señalado en diversas ocasiones que la violencia vicaria es una violencia de género que se ejerce dañando a los seres queridos de las mujeres y, de manera particular, a los hijos e hijas. Sin embargo, contrario a la mencionada autora, considera que las mujeres son víctimas indirectas, pues son las infancias y adolescencias quienes a costa de su vulneración e instrumentalización se causa el efecto deseado: agredir a la mujer. La ministra reflexiona que:

“Independientemente de la calificación conceptual que pueda darse a las víctimas involucradas en este patrón de violencia, considero que siempre que se estudie un asunto sobre violencia vicaria, es fundamental tomar en consideración dos obligaciones: juzgar con perspectiva de género y atender el interés superior de la niñez.

La primera, porque visibiliza los componentes de género que existen en los conflictos familiares⁴, lo que permite armonizar las obligaciones estatales de prevención y atención de la violencia familiar, con los derechos a vivir una vida libre de violencia, de protección a la familia y de protección contra malos tratos;⁵ así contemplada la violencia vicaria, como un fenómeno que afecta a las mujeres, permite identificar aquellos impactos diferenciados o patrones específicos que las afectan.

La segunda, relativa al interés superior de la niñez, cobra relevancia en tanto son las infancias y ado-

lescencias quienes ciertamente resienten la violencia ejercida, aun cuando el objetivo principal no sea dañarles de manera directa; de modo que son susceptibles de percibir afectaciones físicas y psicológicas considerables que pueden llegar, incluso, a la muerte.”⁶ (sic)

En consonancia, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, LGAMVLV) incorporó el concepto de “violencia por interpósita persona”, describiéndola como:

“ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

[...]

VI. Violencia a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;*
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;*
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;*
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;*
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;*
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;*
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y*
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; [...].” (sic)*

III. La denominación de violencia por interpósita persona, en dicha ley federal, de acuerdo a la exposición de motivos de la misma, emana de la conceptualiza-

³ Ortiz, Loretta, “Voto concurrente que formula la Ministra Loretta Ortiz Ahlf en la Acción de Inconstitucionalidad 163/2022, SCJN, México, 2022. <https://www2.scjn.gob.mx/juridica/votos/2022/18253.docx>

⁴ Fuentes Pérez, Dalia Berenice, “La violencia en la Familia, en: SCJN, Manual para juzgar con perspectiva de género en materia familiar, 2023, pág. 248. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20materia%20familiar_0.pdf

⁵ Fuentes Pérez, Dalia Berenice, “La violencia en la Familia, en: SCJN, Manual para juzgar con perspectiva de género en materia familiar, 2023, pág. 251. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20en%20materia%20familiar_0.pdf

⁶ Corte Constitucional Colombiana, sentencia T-245A/22.

ción que hace de la violencia vicaria Vaccaro, que es "persona interpuesta, el que hace algo por otro que no puede o no quiere ejecutarlo". Lo anterior al considerar que por técnica legislativa y por adecuación normativa resulta mejor utilizar la anterior expresión en vez de la que se ha acuñado en otras naciones del mundo, e incluso en algunas legislaciones locales en nuestro país; es a las mujeres a las que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. La persona agresora sabe que dañar a los hijos e hijas, o a familiares cercanos de la mujer, es asegurarse que el daño llega a ella del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella, e incluso sin posibilidad de interceder ante la ley, precisamente porque esos medios de violencia terciaria no están reconocidos en todas las normas de las entidades federativas.

Como se explicará más adelante, existen compromisos internacionales ratificados por el Estado Mexicano para prevenir, atender y sancionar la violencia por razones de género contra las mujeres, por edad o por discapacidad, por citar algunos ejemplos. Además, en Veracruz existen avances en la regulación civil y penal mediante figuras como "manipulación o aleccionamiento parental" o "sustracción de menores", pero que no constituyen un análisis integral de la problemática ni construyen medidas adecuadas de protección para las personas en situación de violencia que se encuentran en esta Entidad Federativa.

Como lo señaló oportunamente la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, al presentar la iniciativa de ley de la violencia por interpósita persona a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás disposiciones relativas en nuestro país, como en muchos otros, la exigencia de legislar en materia de violencia vicaria o violencia por interpósita persona deviene principalmente de mujeres que han sido víctimas de estos hechos y que se han organizado para estudiarlo, analizarlo y plantear las reformas legislativas necesarias y en particular en nuestro estado de Veracruz, desde el año 2012 un grupo de mujeres veracruzanas se organizaron para hacer públicos y visibilizar los distintos hechos de violencia que sufrían de sus parejas, aunque ya no mantenían una relación formal o de convivencia diaria y, destacando con un hecho relevante de esta violencia la sustracción de sus hijos e hijas y los procesos de litigio para recuperar su custodia.

Este grupo de mujeres expusieron los obstáculos que enfrentaban para el acceso a la justicia, así como todas las artimañas jurídicas utilizadas por los padres y familiares paternos de sus hijos e hijas para arrebatárselos y negarles toda comunicación con ellas; violentando con ello el derecho no solo de las madres sino

también de los hijos e hijas y de la misma familia a vivir libre de violencia en los espacios familiares. En su momento, el Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres (CIDEM, A.C.), bajo el auspicio de la Delegación de la Unión Europea en México, realizó estudios y el acompañamiento de ocho casos ocurridos en el estado de Veracruz, del cual se derivaron los siguientes datos:

- Todas las mujeres iniciaron procesos de separación y/o divorcio de sus parejas.
- Todas las mujeres tenían resoluciones judiciales sobre la guarda y custodia de sus hijos e hijas a su favor.
- En todos los casos los hombres hicieron uso de la violencia para arrebatárselos a sus hijos e hijas, incluso a través de personas armadas y amenazas de muerte.
- En el 50% de los casos los hombres detentaban algún poder político o económico.
- En todos los casos los hombres acusaron falsamente a las mujeres de violencia familiar contra sus hijos e hijas. Determinando las autoridades ministeriales la presunta "responsabilidad" de todas por los delitos falsos que les imputaban.
- En todos los casos y sin mediar ninguna diligencia de investigación, las juezas y jueces involucrados determinaron el depósito judicial de las niñas y niños a un familiar del padre argumentando el interés superior de la infancia.
- En todos los casos las mujeres fueron sujetas de resoluciones judiciales para el pago de pensión alimentaria a sus parejas, hijas e hijos.
- En todos los casos se otorgó convivencia a las madres después de un promedio de dos años sin verlos, siendo esta convivencia vigilada y en las instalaciones del DIF, incluso en los casos en que se demostró la falsedad de la denuncia por violencia que habían presentado sus exparejas.
- En todos los casos, una vez que acudieron a ante instancias judiciales del orden federal se resolvió a favor de las mujeres absolviéndolas respecto de las denuncias por violencia familiar presentadas por los padres y ordenando a los juzgados de primera instancia realizar las medidas pertinentes para facilitar la conviven-

cia de los hijos e hijas con su madre; o bien otorgando la guarda y custodia a favor de la madre.

La falta del reconocimiento legal de este tipo de violencia en nuestra entidad federativa, el contexto en el que ocurre, los diversos daños y afectaciones que provoca, así como la ausencia de mecanismos de política pública que eviten la revictimización de las mujeres frente a la actuación negligente de las autoridades, han sido colocados como temas prioritarios para el abordaje de la violencia vicaria o por interpósita persona.

En la actualidad hay varios grupos de mujeres organizadas que plantean la necesidad de legislar en esta materia, entre el que está el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, ha realizado un diagnóstico interno de los hechos de violencia que están viviendo y que coinciden, de manera, general con lo ya expuesto anteriormente.

En la cotidianidad, las mujeres deben enfrentar obstáculos en el acceso a la justicia, puesto que en la mayoría de casos, los hombres a los que se enfrentan tienen poder económico o político, además de los diversos factores, como son, entre otros, la desigualdad sustantiva que sufren las mujeres por razón de género, resultado entre otras cosas, de la cultura patriarcal que históricamente ha permeado en la humanidad, la superioridad con la que equivocadamente se conducen los hombres, el excesivo abuso de poder de éstos, la corrupción en las Fiscalías, entre otras.

Esos movimientos de mujeres víctimas de la violencia por interpósita persona, así como especialistas y académicas que han estudiado el tema señalan que al momento de legislar sobre este tema es importante considerar:

1. Falta de protección y atención oportuna a las denuncias que las mujeres realizan ante diversas autoridades;
2. La realización de pruebas periciales y dictámenes psicológicos con perspectiva de género.
3. La eliminación de figuras jurídicas discriminatorias que ponen en desventaja a las mujeres desde el inicio de los procesos.
4. La dilación, la omisión y la negligencia en las actuaciones de funcionarias y funcionarios tanto de las Fiscalías como de las instancias del poder judicial, lo que constituye una forma de violencia institucional. La falta de instituciones especializadas para juzgar con perspectiva de género. Este obstáculo está constituido

por tres elementos, el primero es el marco jurídico relativo al ámbito familiar que en la mayoría de las entidades federativas se encuentra establecido en los Códigos Civiles y Códigos de Procedimientos Civiles, donde la materia familiar queda subsumida en la materia civil.

6. Falta de defensoría especializada de oficio.

7. La corrupción y el tráfico de influencias tanto en las Agencias del Ministerio Público y Fiscalías, como en los Juzgados.

8. Las diversas acciones legales de las personas agresoras para denostar a las mujeres que los denuncian por violencia familiar y que legítimamente han obtenido la guarda y custodia de sus hijas e hijos. Estos padres realizan acciones y estrategias acusando a las mujeres de alienar a sus hijos e hijas en contra de ellos, cuando son las y los niños quienes han manifestado su voluntad de no regresar con sus padres o de haber sido sujetos a violencia física, psicológica e incluso sexual.

Tomando en consideración tanto el reconocimiento de este tipo de violencia en el ámbito internacional, como en el derecho comparado y tomando como referencia las propias experiencias de casos que se han documentado en México, resulta indispensable que se impulsen las reformas pertinentes para armonizar tanto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, como el Código Civil del Estado de Veracruz, para reconocer la violencia por interpósita persona y sus consecuencias, como un nuevo tipo de violencia que debe prevenirse, investigarse y sancionarse.

Reconociendo también la necesidad de establecer como parte de la violencia institucional, las omisiones, acciones dilatorias o de corrupción que realicen las y los servidores públicos cuando no atiendan con la debida diligencia a las mujeres que interpongan denuncias por violencia o bien por ser omisos o negligentes en la sustanciación de los procedimientos civiles de guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes.

IV. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979, reflexiona que la discriminación contra las mujeres viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de las mujeres, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las

posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

También reflexiona sobre el gran aporte de las mujeres al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de las hijas e hijos, y conscientes de que el papel de las mujeres en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de niñas y niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.

En su artículo 2 expone que el Estado Mexicano, como Estado Parte, condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; y, tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

Aunado a lo anterior, existe también el compromiso del Estado Mexicano, de acuerdo con su artículo 3, de adoptar, en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Relacionado con lo anterior, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU (2017), conocido como "CoCEDAW", considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. En toda su labor, el Comité ha dejado claro que esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y

libertades fundamentales, consagrados en la Convención.

"La violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y, en consecuencia, las referencias a las mujeres en este documento incluyen a las niñas. Dicha violencia adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad. La violencia por razón de género contra la mujer se ve afectada y a menudo agravada por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales, como se pone de manifiesto, entre otras cosas, en los contextos del desplazamiento, la migración, el aumento de la globalización de las actividades económicas, en particular de las cadenas mundiales de suministro, la industria extractiva y la deslocalización, la militarización, la ocupación extranjera, los conflictos armados, el extremismo violento y el terrorismo. [...]

*"[...] El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres. Esos factores también contribuyen a la aceptación social explícita o implícita de la violencia por razón de género contra la mujer, que a menudo aún se considera un asunto privado, y a la impunidad generalizada a ese respecto."*⁷ (sic)

V. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, define la protección integral de los derechos de las niñas y los niños, y que, además, manifiesta el compromiso del Estado Mexicano, a asegurar su protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de las y ellos ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Además, el artículo 9 suscribe que:

"Artículo 9.

⁷ Organización de las Naciones Unidas, "Recomendación General num.35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por lo que se actualiza la recomendación general num. 19". CEDAW/C/GC/35. 26 de julio de 2017, Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

1. Los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

3. Los Estados Parte respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño." (sic)

En consonancia, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en su Observación General No. 13 de 2011, reflexiona que:

a) "La violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir".

b) Un planteamiento de la atención y protección del niño basado en los derechos del niño requiere dejar de considerar al niño principalmente como "víctima" para adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titular de derechos.

c) El concepto de dignidad exige que cada niño sea reconocido, respetado y protegido como titular de derechos y como ser humano único y valioso con su personalidad propia, sus necesidades específicas, sus intereses y su privacidad.

d) El principio del estado de derecho debe aplicarse plenamente a los niños, en pie de igualdad con los adultos.

e) En todos los procesos de toma de decisiones debe respetarse sistemáticamente el derecho del niño a ser escuchado y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, y su habilitación y participación deben ser elementos básicos de las estrategias y programas de atención y protección del niño.

f) Debe respetarse el derecho del niño a que, en todas las cuestiones que le conciernan o afecten, se atienda a su interés superior como consideración primordial, especialmente cuando sea víctima

de actos de violencia, así como en todas las medidas de prevención."⁸ (sic)

El Comité describe algunas de las conductas consideradas como violencia contra niñas y niños que involucran al abandono, práctica que suscita gran preocupación y que en algunas sociedades puede afectar desproporcionadamente a los niños nacidos fuera del matrimonio y a los niños con discapacidad, entre otros; toda forma de relación perjudicial persistente con las niñas y los niños, como hacerle creer que no vale nada, que no es amado ni querido, que está en peligro o que solo sirve para satisfacer las necesidades de otras personas.

A su vez, este Comité señala que las repercusiones a corto y largo plazo de la violencia y los malos tratos pueden causar lesiones mortales y no mortales (que pueden provocar discapacidad); problemas de salud física (como el retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades pulmonares, cardíacas y hepáticas y de infecciones de transmisión sexual); dificultades de aprendizaje (incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo); consecuencias psicológicas y emocionales (como sensaciones de rechazo y abandono, trastornos afectivos, trauma, temores, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima); problemas de salud mental (como ansiedad y trastornos depresivos, trastornos de la memoria o intentos de suicidio), y comportamientos perjudiciales para la salud (como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual).

Además, refiere que las consecuencias para el desarrollo y el comportamiento (como el absentismo escolar y el comportamiento agresivo, antisocial y destructivo hacia ellas o ellos mismos y hacia las demás personas) pueden causar, entre otras cosas, el deterioro de las relaciones personales, la exclusión escolar y conflictos con la ley. Se ha demostrado que la exposición a la violencia aumenta el riesgo de que las niñas y los niños sean objeto de una victimización posterior y acumule experiencias violentas, e incluso tenga un comportamiento violento en el seno de la pareja en etapas posteriores de la vida.

VI. Que el Artículo 1º. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

⁸ Organización de las Naciones Unidas, "Observación General No. 13 (2011), Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia", CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011, Comité sobre los Derechos del Niño, ONU. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf>

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En su Artículo 4º. se incorpora que todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos**. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A su vez, dicho preceptos constitucional, protege la organización y el desarrollo de las familias, y define que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, y que **toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**.

El Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Familiar, es una herramienta que ayuda a las autoridades en la procuración y administración de justicia, protegiendo los derechos humanos relacionados con la institución familia y con ello, se le brinda seguridad jurídica a las víctimas de violencia en el contexto familiar, garantizando su derecho de acceso a la justicia.

Igualmente, de acuerdo con la reforma al Artículo 21 Constitucional, la seguridad pública [ciudadana], tiene como finalidad, entre otros, salvaguardar las libertades, la integridad y garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Es decir, en México se encuentran en rango de derechos constitucionales y humanos el interés superior de la niñez, y la obligación del Gobierno de México de garantizar el derecho humano a la igualdad sustantiva y a vivir libre de violencia.

VII. Que, al vincularse la violencia por interpósita persona al ámbito familiar, debido a las relaciones de parentesco que existe entre la persona agresora, la persona víctima, y la persona por medio del cual se ejerce la violencia que también es considerada como víctima, es necesario vincular esta forma de violencia con la violencia familiar, aunado que nuestros normatividad civil y penal de Veracruz confluyen con conductas relacionadas a este ámbito de la violencia.

Por ejemplo, el *Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* prevé medidas de protección y seguridad para las parejas y niñas, niños y ado-

lescentes (menores de edad de acuerdo con este Código), en los casos de violencia familiar; su propia definición establecida en los artículos 254 Bis, 254 Ter, 254 Quater, 254 Quinquies, 254 Sexies y 254 Septies; así como su correlación con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De manera particular, en su artículo 345, perteneciente al Capítulo I "Sobre los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos", incorpora la relación entre patria potestad y la responsabilidad de prevención de la violencia, debido a que señala que la conducta que uno o ambos padres, en proceso de separación o separados, ejerza sobre sus hijas e hijos, con el objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con alguno de ellos, se le llamará **manipulación y aleccionamiento parental; derivadas de la utilización de las y los menores en el conflicto parental**, por lo que se establece una relación directa entre los artículos 345 y los artículos 254 Bis, 254 Ter, 254 Quater, 254 Quinquies, 254 Sexies y 254 Septies.

Por su parte, el *Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* dispone como tipos penales la Sustracción o Retención de Menores o Incapaces (Artículos 241 y 242), Maltrato Infantil (249 Bis), Violencia Familiar (Artículos 154 Bis, 154 Ter, 154 Quater), Amenazas (Artículo 172 y 173) y la Corrupción de Menores (Artículo 190 Sexies), descripciones penales relacionados con la violencia a través de interpósita persona.

VIII. Que el 17 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA*, mediante el cual se reforman los artículos 8, párrafo primero y fracciones I, III y IV; 9, párrafo primero y actuales fracciones II, III y IV; 34 Quáter, actual fracción XIV y se adicionan los artículos 6, fracción VI, recorriéndose en su orden la subsecuente; 9, fracciones II, recorriéndose en su orden las subsecuentes y VI; 18 Bis; 34 Ter, fracción XXI, recorriéndose en su orden la subsecuente; 34 Quáter, fracciones XIV y XV, recorriéndose la subsecuente en su orden, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En este Decreto se instituye el concepto de violencia a través de interpósita persona como parte de los tipos de violencia por razones de género contra las mujeres, la cual se retoma para la armonización legislativa a la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la*

Llave objeto de estudio y análisis de la presente propuesta, en la que se incorpora, además de niñas y niños, a las personas familiares de las mujeres en situación de violencia y que, en estos casos, también conlleva la responsabilidad de cuidados, como las personas con discapacidad, adultas mayores o amistades.

Por otra parte, esta Ley define la violencia en el ámbito familiar y la violencia en el ámbito familiar equiparada, como acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, **someter, controlar, o agredir** de manera física, **verbal, psicológica**, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, **ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, concubinato o que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima**, por lo que, para efectos de la presente propuesta de reforma, se encuentra la relación directa entre la violencia por interpósita persona y la violencia familiar, adecuándolo a los avances legislativos que existen en Veracruz.

IX. Que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, garantiza el derecho a una vida libre de violencia y la igualdad sustantiva, a través de la incorporación del interés superior de la infancia y la adolescencia en todas las políticas y acciones de gobierno, así como, su protección integral que permita su libre desarrollo y bienestar.

En su artículo 86 señala que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, entre otras, aquellas relacionadas con esta forma de violencia:

- **Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad a través de la crianza positiva;**
- Fomentar en niñas, niños y adolescentes la **cultura de la paz**, la educación cívica, el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;
- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata

de personas y toda forma de explotación, incluido el trabajo infantil;

- Abstenerse de cualquier **atentado contra su integridad** física, **psicológica** o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción; y, a manera:
- **Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia.**

Por último, esta Ley otorga la responsabilidad al Poder Judicial del Estado de que, en casos de controversia, determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes.

X. Que la *Ley de Derechos de las Personas Mayores para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, busca la protección y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores señalados en el artículo 5, entre ellos, a la vida libre de violencia, respeto a su integridad psicoemocional, a la protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales, a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos, y, a **vivir en el seno de su familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus deseos e intereses.**

Al respecto, de acuerdo con su artículo 6, las familias de las personas mayores, en términos de esta Ley y demás ordenamientos, tienen la obligación de atender y proporcionar los satisfactores necesarios para la atención integral de cada una de las personas mayores que formen parte de ellas, y entre otras, la familia tiene la responsabilidad de:

- Fomentar la participación de las personas mayores en la convivencia familiar;
- **Evitar que la persona mayor esté expuesta, por parte de algún miembro de la familia a actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o cualquiera otro que ponga en riesgo su persona, sus bienes o sus derechos;**

Lo anterior, para contribuir a su plena inclusión y participación en la sociedad, para mejorar su calidad de vida.

XI. Que la *Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad.

Esta Ley contempla la obligación del Estado de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Ley, y, tomar todas las medidas pertinentes, incluidas las legislativas, para modificar costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

También, las autoridades deben adoptar las medidas legales, administrativas, jurídicas, sociales y educativas que sean efectivas para proteger a las personas con discapacidad de tortura u otros tratos de penas crueles, inhumanas o degradantes; y toda forma de explotación, violencia y abuso, asegurando que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo, de acuerdo con la edad, el género, la discapacidad y la forma de comunicación.

XII. El actual gobierno transformador y humanista tienen como principios la atención a las causas que originan la violencia, la construcción de paz y la recuperación de la institución familiar, así como el reconocimiento de los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, las políticas públicas para el reconocimiento de la labor o responsabilidad de cuidados que históricamente se les ha asignado a las mujeres (niñas y adolescentes), en México, así como, continuar con el mandato constitucional de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, e investigar, sancionar y reparar el daño por violaciones a estos derechos.

Bajo el principio de “no puede haber paz sin justicia” se ha promovido que la inseguridad, la delincuencia y la violencia tienen un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, **en la cohesión social** y gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país, su estado, su municipio y su barrio. Por lo que se ha aplicado un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad que se plantea como prioridades el impulso a procesos regionales de pacificación con esclareci-

miento, justicia, reparación, garantía de no repetición y reconciliación nacional.

Por su parte, atender las causas que originan las violencias, no solo se constriñe a ser reactivos ante situaciones de violencia, sino que se emprenden medidas para la construcción de paz. De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, se describe que esta construcción de paz es un medio para lograr el bienestar:

“Como elementos consustanciales a la estrategia de seguridad se promoverá la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad. Ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas por medios exclusiva o preponderantemente policiales y militares y frente al absurdo de querer pacificar con métodos violentos, resulta imperativo considerar la adopción de modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas y que, al mismo tiempo, hagan posible el desarme y la entrega de los infractores, a quienes se les respetará sus derechos legales y se les propondrá un cambio de vida; se revisarán los expedientes de acusados y sentenciados a la luz de las lógicas de pacificación a fin de determinar si sus casos pueden ser objeto de amnistía o indulto, condicionados en todos los casos al cumplimiento de los cuatro ejes de la justicia transicional: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.”⁹

XIII. Que, en el marco del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la presente iniciativa incide en el cumplimiento de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente del Objetivo 5: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, mediante las siguientes metas:

5.1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

XIV. En conclusión, esta forma de violencia ha identificado que la intención principal es generar daños intencionales a las mujeres, en su calidad de madres y

⁹ Gobierno de México, Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2024, 12 de julio de 2019, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

de parejas, pero que “indirectamente” también conlleva daños o sufrimientos a las personas que sirven como medio o nexo para ejercer la violencia, como niñas, niños, personas con discapacidad o personas adultas mayores, que tienen una relación de parentesco (familiares) o afectiva (amistades o personas allegadas), mismos que son sujetos de derechos de familia, y por tanto, se deben garantizar los derechos humanos de las y los integrantes de dicha institución, incluyendo los de los animales de compañía, siendo que los daños no solo se manifiestan durante el tiempo en que se ejerce la violencia, sino existen consecuencias a largo plazo.

Relacionado con lo anterior, la presente Iniciativa conlleva el análisis desde dos aspectos fundamentales, el ejercicio de la violencia por razones de género contra las mujeres por la relación afectiva o de afiliación, así como, la violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes como hijas e hijos de esta relación. De cualquier modo, existe el ejercicio consciente e intencional de la violencia cuyo objeto o resultado es causar daño.

Por tanto, la violencia por interpósita persona involucra la obligación del Estado Mexicano, y por ende, del Estado de Veracruz, de proteger y garantizar los derechos humanos, la protección integral de niñas, niños y adolescentes, el interés superior de la infancia y adolescencia, la incorporación de la perspectiva de derechos humanos, género e interseccionalidad, y la implementación de medidas afirmativas y de protección para las personas en situación de vulnerabilidad o de desigualdad, como las personas adultas mayores o con discapacidad.

Cabe mencionar que esta reforma no puede considerarse como una medida de exclusión de otras personas y grupos, sino que se pretende proteger derechos humanos, y que puede ser aplicable, no solo a contextos donde los hombres sean agresores o mujeres víctimas, sino con independencia del sexo o género de las personas intervinientes, resaltando que, en un contexto como el mexicano, son las mujeres las que conllevan el rol de cuidados y quienes son víctimas de violencia por razones de género.

No podemos pasar por alto la importancia del Derecho Humano de las personas a constituir una familia y el derecho de las familias a tener entornos seguros, y vida libre de violencia, con espacios propios para el desarrollo de todos y cada uno de los miembros de la misma, es decir, de las mujeres, los hombres, las niñas y niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; ra-

zón por la cual es necesario prevenir, eliminar sancionar la violencia contra las mujeres.

Pues en caso que el Estado Mexicano no cumpliera con la obligación de garantizar los derechos humanos, se estaría ante una grave violación de los derechos humanos y por ende, este se convertiría en un violador de los Derechos Humanos.

Por último, agradezco al equipo jurídico que colaboró en la elaboración de la presente iniciativa.

Derivado de lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente cuadro comparativo en el que se señala el texto legal vigente y el texto que se propone reformar:

LEY DE LOS DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 41. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a:</p> <p>I. Adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>a. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;</p> <p>b. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;</p> <p>c. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p> <p>d. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables;</p> <p>e. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución</p>	<p>ARTÍCULO 41. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a. a g. ...</p> <p>h. Violencia a través de interpósita persona, atendiendo a dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la normatividad civil y penal correspondiente;</p> <p>II al IV. ...</p>

<p>Federal y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>f. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y</p> <p>g. El tráfico de menores.</p> <p>SE ADICIONA INICISO h.</p> <p>II al IV. ...</p>	
---	--

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
TÍTULO SEGUNDO: TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA.	TÍTULO SEGUNDO: TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA.
CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA	CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA
Artículo 7. Son tipos de violencia contra las mujeres:	Artículo 7. ...
I al X. ...	I al X. ...
SE ADICIONA CAPÍTULO Y ARTÍCULO	<p>XI. Violencia a través de interpósita persona: Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato, o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora, incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:</p> <p>a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, con discapacidad;</p> <p>b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;</p> <p>c) Utilizar a hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, para obtener información respecto de ellas;</p> <p>d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;</p> <p>e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;</p> <p>e) Ocultar, retener o sustraer a</p>

	<p>hijas y/o hijos, así como, familiares, personas adultas mayores, con discapacidad o animales de compañía;</p> <p>f) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y,</p> <p>f) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.</p>
SE ADICIONA ARTÍCULO y CAPÍTULO	<p>TÍTULO SEGUNDO: TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA.</p> <p>CAPÍTULO XI DE LA VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA</p> <p>ARTÍCULO 13 DECIES. Los gobiernos estatales y municipales, así como las autoridades jurisdiccionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia a través de interpósita persona, considerando para ello lo equiparable con la violencia familiar, para efectos de establecer acciones integrales e interseccionales.</p>
ARTÍCULO 43. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:	ARTÍCULO 43. ...
I. al V. ...	I. al V. ...
SE ADICIONA FRACCIÓN	V. Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos, y/o personas con discapacidad y/o personas adultas mayores, que hayan sido sustraídas, retenidas u ocultadas de forma ilícita;
SE ADICIONA FRACCIÓN	VII. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
ARTÍCULO 254 QUATER. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando la persona agresora y la o el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.	ARTÍCULO 254 QUATER. Se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando la persona agresora y la o el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.
SE ADICIONA PÁRRAFO	También se considerará como la

	<p>violencia familiar aquella violencia a través de interpósita persona, conforme a lo previsto por el artículo 345 de este Código, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>A la conducta que uno o ambos padres, en proceso de separación o separados, ejerza sobre sus hijas e hijos, con el objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con alguno de ellos, se le llamará manipulación y aleccionamiento parental; derivadas de la utilización de las y los menores en el conflicto parental.</p>	<p>hijas e hijos, con el objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con alguno de ellos, se le llamará violencia a través de interpósita persona; derivadas de la utilización de las y los menores en el conflicto parental.</p>
<p>ARTÍCULO 254 SEPTIES. Las conductas de violencia cometidas por uno de los cónyuges, concubina o concubinario contra el otro, o hacia las hijas e hijos de ambos o de alguno de ellos serán consideradas como violencia familiar de acuerdo con el artículo 245 TER¹⁰ de este Código y darán lugar a la limitación o pérdida de los derechos familiares, de conformidad con lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, pero en ningún caso cesará el cumplimiento de las obligaciones familiares que se contraen con el matrimonio.</p>	<p>ARTÍCULO 245 SEPTIES. Las conductas de violencia cometidas por uno de los cónyuges, concubina o concubinario contra el otro, o hacia las hijas e hijos de ambos o de alguno de ellos serán consideradas como violencia familiar de acuerdo con los artículos 254 TER Y 254 QUATER de este Código y darán lugar a la limitación o pérdida de los derechos familiares, de conformidad con lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, pero en ningún caso cesará el cumplimiento de las obligaciones familiares que se contraen con el matrimonio. ...</p>	<p>SE ADICIONA PÁRRAFO</p>	<p>Se considera como violencia a través de interpósita persona a cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato, o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora, incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:</p>
<p>ARTÍCULO 345 En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles.</p> <p>En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo el cuidado y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o la resolución judicial.</p> <p>En el caso de depósito de menores, deberá decretarse oficiosamente la convivencia provisional con el progenitor no custodio, con base en el interés superior del menor y el derecho de convivencia con ambos padres, a fin de salvaguardar el sano desarrollo de la personalidad de los menores, salvo que exista alguna causa justificada, probada plenamente, que impida la convivencia al poner en peligro a éstos.</p>	<p>ARTÍCULO 345. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A la conducta que uno o ambos padres, en proceso de separación o separados, ejerza sobre sus</p>	<p>a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, con discapacidad;</p> <p>b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;</p> <p>c) Utilizar a hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, para obtener información respecto de ellas;</p> <p>d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;</p> <p>e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;</p> <p>f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como, familiares, personas adultas mayores, con discapacidad o animales de compañía;</p> <p>g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y,</p> <p>h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.</p>	<p>a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, con discapacidad;</p> <p>b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;</p> <p>c) Utilizar a hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, para obtener información respecto de ellas;</p> <p>d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;</p> <p>e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;</p> <p>f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como, familiares, personas adultas mayores, con discapacidad o animales de compañía;</p> <p>g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y,</p> <p>h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.</p>
		<p>ARTICULO 373 BIS. La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurre en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 254 TER de</p>	<p>ARTICULO 373 BIS. La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurre en conductas de violencia familiar previstas en los artículos 254 TER</p>

¹⁰ El Código Civil vigente tiene un error de correlación en el texto del artículo 254 SEPTIES, por lo que, atendiendo al título del capítulo y la referencia establecida, lo adecuado es "de acuerdo con el artículo 254 TER..." y no "245 TER" como actualmente se establece.

este Código, en contra de las personas sobre la cuales se ejerza.	Y 254 QUATER de este Código, en contra de las personas sobre la cuales se ejerza.
ARTICULO 433 BIS. Los responsables de las instituciones de asistencia legalmente constituidas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar a la que se refiere el artículo 254 TER de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.	ARTICULO 433 BIS. Los responsables de las instituciones de asistencia legalmente constituidas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar a la que se refiere el artículo 254 TER Y 254 QUATER de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
ARTÍCULO 154 TER. Se equipará a la violencia familiar y se sancionará como tal, cuando el sujeto activo del delito cometa cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de persona: I. Que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; II. Que se haya incorporado a su núcleo familiar, aunque no tenga parentesco con ninguno de sus integrantes; o III. Con la que esté o hubiese estado unida fuera de matrimonio, en un período de hasta dos años anteriores a la comisión del delito, o de los ascendientes o descendientes de ésta. Para los efectos de este artículo, se entenderá por uniones fuera de matrimonio las que existan entre quienes hagan vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses, o mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio.	ARTÍCULO 154 TER. También se equipará a la violencia familiar y se sancionará como tal, a quien ejerza violencia por interpósita persona con base en una o varias de las siguientes conductas: a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, con discapacidad; b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores

	o con discapacidad, para obtener información respecto de ellas; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como, familiares, personas adultas mayores, con discapacidad o animales de compañía; g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y, h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL, TODAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el inciso h, a la fracción I, del artículo 41 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. ...

a. a g. ...

h. Violencia a través de interpósita persona, atendiendo a dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la normatividad civil y penal correspondiente;

II al IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XI al artículo 7, y las fracciones VI y VII del artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

XI. Violencia a través de interpósita persona: Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato, o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora, incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, con discapacidad;

b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

c) Utilizar a hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, para obtener información respecto de ellas;

d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;

e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;

f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como, familiares, personas adultas mayores, con discapacidad o animales de compañía;

g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y,

h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

Artículo 13 Decies. Los gobiernos estatales y municipales, así como las autoridades jurisdiccionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia a través de interpósita persona, considerando para ello lo equiparable con la violencia familiar, para efectos de establecer acciones integrales e interseccionales.

Artículo 43. ...

I al V. ...

VI. Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos, y/o personas con discapacidad y/o personas adultas mayores, que hayan sido sustraídas, retenidas u ocultadas de forma ilícita;

VII. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo al artículo 254 Quater y un párrafo al artículo 345; y, se reforman los artículos 245 Septies, 373 Bis y 433 bis; todos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 254 quater. Se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando la persona agresora y la o el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

También se considerará como la violencia familiar aquella violencia a través de interpósita persona, conforme a lo previsto por el artículo 345 de este Código, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 245 septies. Las conductas de violencia cometidas por uno de los cónyuges, concubina o concubinario contra el otro, o hacia las hijas e hijos de ambos o de alguno de ellos serán consideradas como violencia familiar de acuerdo con los artículos 254 TER Y 254 QUATER de este Código y darán lugar a la limitación o pérdida de los derechos familiares, de conformidad con lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, pero en ningún caso cesará el cumplimiento de las obligaciones familiares que se contraen con el matrimonio.

...

Artículo 345.

...

A la conducta que uno o ambos padres, en proceso de separación o separados, ejerza sobre sus hijas e hijos, con el objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con alguno de ellos, se le llamará **violencia a través de interpósita persona**; derivadas de la utilización de las y los menores en el conflicto parental.

Se considera como violencia a través de interpósita persona a cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato, o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora, incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, con discapacidad;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, para obtener información respecto de ellas;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como, familiares, personas adultas mayores, con discapacidad o animales de compañía;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y,
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

Artículo 373 bis. La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurre en conductas de violencia familiar previstas en los artículos 254 TER Y 254 QUATER de este Código, en contra de las personas sobre la cuales se ejerza.

Artículo 433 bis. Los responsables de las instituciones de asistencia legalmente constituidas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar a la que se refiere el artículo 254 TER Y 254 QUATER de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución.

En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 154 Ter del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 154 Ter. ...

También se equipará a la violencia familiar y se sancionará como tal, a quien ejerza violencia por interpósita persona con base en una o varias de las siguientes conductas:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, con discapacidad;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos, familiares, personas adultas mayores o con discapacidad, para obtener información respecto de ellas;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como, familiares, personas adultas mayores, con discapacidad o animales de compañía;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y,
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa – Enríquez, Veracruz, a 15 de enero de 2025

VICTORIA GUTIÉRREZ PÉREZ
DIPUTADA DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

<><><>

DIPUTADA TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Indira de Jesús Rosales San Román**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracción I, 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS Y 20 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al marco vigente en materia de derechos humanos, las autoridades del Estado mexicano deben procurar el pleno ejercicio de éstos para todas las personas; en ese tenor de ideas, es incuestionable que el acceso a la justicia es fundamental para garantizar el pleno ejercicio de todos los demás derechos.

En esta tesitura, la tutela del derecho humano de acceso a la justicia requiere de mecanismos que aseguren que todas las personas que lo requieran puedan acceder a éste de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda íntegramente sus pretensiones.

Bajo este contexto, según el reporte de incidencia delictiva del fuero común 2024, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Veracruz tenemos un total de 75,688 delitos, hasta el mes de noviembre de 2024¹¹, de ese rubro, se registraron 29,760 delitos contra el patrimonio, de los cuales 3,606 fueron perpetrados contra negocios comerciales.

Con estos datos, puede advertirse que los delitos contra el patrimonio representan el 39.31% del total de delitos que se cometen en Veracruz, lo

cual indica que es necesario proyectar un área especializada que se encargue de la investigación y persecución de estas conductas delictivas, para garantizar que las víctimas puedan tener acceso a la justicia y se les restituya en los bienes afectados.

Se estima que la creación de una fiscalía especializada en delitos contra el patrimonio y el comercio puede contribuir a abatir el rezago de expedientes o carpetas de investigación en esta materia y reducir los altos índices de impunidad que mantiene Veracruz que, según la organización México Evalúa, ronda el 91% de los delitos que se cometen en la entidad.

En razón de lo anterior la suscrita propone a la consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS Y 20 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 20 bis y 20 ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20 Bis. Las atribuciones en materia de delitos contra el patrimonio y el comercio, que se ejercerán por conducto de la Fiscalía Especializada, comprenden:

- I. Coordinar las acciones que las personas Fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares lleven a cabo con motivo de la investigación de los delitos de esta materia, así como el ejercicio de la acción penal y comparecencia ante las Juezas y Jueces, así como los Tribunales competentes;
- II. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia, para continuar con su atención e investigación;
- III. Coordinar y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos de la materia;
- IV. Acordar, con la persona titular de la Fiscalía General, las solicitudes de colaboración, extradición, asistencias jurídicas y fichas rojas a través del área de Asuntos Internacionales, por los delitos de su competencia;

¹¹ Véase: <https://drive.google.com/file/d/1PebvhPsj8ZeuzPkHPuzexPMvHER0BMuy/view>

- V. Acordar, con la persona titular de la Fiscalía General, las solicitudes de colaboración a las entidades federativas, respecto a lo previsto en los convenios respectivos celebrados, así como los suscritos con la Fiscalía General de la Republica por los delitos de su competencia;
- VI. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación que contenga el control de víctimas y demás información necesaria para tener actualizada las estadísticas;
- VII. Iniciar las carpetas por los delitos de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que auxilien en la investigación de los ilícitos de su conocimiento; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo requieran, por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;
- VIII. Garantizar que las víctimas y los ofendidos de los delitos, materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, con enfoque de género y derechos humanos, así como procurar la reparación del daño de las personas ofendidas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Compartir, con las diferentes Fiscalías Especializadas, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de su competencia;
- X. Interponer los recursos procesales ante el Órgano competente;
- XI. Verificar que el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, se realicen en los términos y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la dependencia, por los delitos de su competencia;
- XIII. Verificar que la detención de las y los imputados se realice en los términos previstos por los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XIV. Rendir informes que le soliciten conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XV. Establecer un control de los registros electrónicos de las audiencias celebradas por las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales, por los delitos de su competencia;
- XVI. Acordar la acumulación o separación de las carpetas de investigación de los delitos de su conocimiento, cuando proceda;
- XVII. Calificar y en su caso resolver, previa delegación de facultades de la persona titular de la Fiscalía General, la procedencia de las excusas o recusaciones que recaigan sobre las personas Fiscales del Ministerio Público;
- XVIII. Por conducto del Fiscal del Ministerio Público adscrito a las unidades de la Fiscalía, determinar el destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a su disposición; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para cumplir con sus atribuciones, así como las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 20 Ter. La Fiscalía Especializada en Delitos contra el Patrimonio y del Comercio tendrá competencia para la investigación respecto de hechos delictivos de esta materia, debiendo rendir un informe trimestral de las actividades realizadas a la persona titular de la Fiscalía General.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de su vigencia, la Fiscalía General del Estado realizará las adecuaciones necesarias a los reglamentos respectivos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa, Veracruz; 13 de enero de 2025.

Diputada Indira de Jesús Rosales San Román

<><><>

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, el expediente concerniente a la **incorporación de Jorge Fabian Cárdenas Sosa como Presidente Municipal de Lerdo de Tejada, para concluir el periodo 2022-2025**, a fin de proceder a su estudio, análisis y resolver sobre la procedencia e improcedencia de dicha solicitud.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 38 de la *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; 18, 38, 39 fracción XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*; así como 5 fracción I inciso g), 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo*, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Gobernación, emite su Dictamen, con proyecto de Acuerdo sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, mediante oficio **SG-SO/1er./1er./094/2024**, de once de diciembre del año dos mil veinticuatro, la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remitió a la Presidencia de la Comisión de Gobernación, el **oficio SM/12/2024/1600**, de fecha tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, signado por los CC. Kareem Sahara Ruiz Machucho, Regidora Primera y Aurelio López García, Regidor Segundo del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz; quienes hacen del conocimiento de esta Soberanía que en sesión de cabildo número 33, celebrada el dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, fue aprobado por unanimidad de votos de cabildo, el acuerdo que a la letra dice **"...por el que solicita que en caso de ser procedente, y conforme a sus facultades el Congreso del Estado realice la incorporación del C. Jorge Fabian Cárdenas Sosa, como Presidente Constitucional del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz, para concluir el periodo 2022-2025..."**.
2. En fecha 20 de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Secretario General del Congreso del Estado, mediante oficio **SG/LXVII/349/2024**, turnó a la Comisión de Gobernación el similar **PRES-TCVCH-0274-2024**, de fecha 19 de diciembre de 2024, signado por la Presidenta de

la Mesa Directiva de la LXVII Legislatura, quien a su vez envía oficio sin número, firmado por el C. Jorge Fabian Cárdenas Sosa, solicitando se tomen en cuenta sus manifestaciones vertidas para emitir la determinación en torno a la validez de asumir el cargo como Alcalde del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz.

3. Se advierte de autos constancia de mayoría y validez de elección para la presidencia municipal, en favor de **C. Jorge Fabian Cárdenas Sosa**, certificada en fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, ante la Titular de la Notaría Pública número nueve de la Décima Novena Demarcación Notarial con Residencia en la ciudad de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, levantándose el acta número veintiséis mil seiscientos cincuenta y siete.
4. Obra en autos boleta de inmediata libertad, en favor del solicitante, signada por el Juez en Etapa de Control, del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de fecha 28 de noviembre de 2024, certificada en fecha once de diciembre de veinticuatro, ante la Titular de la Notaría Pública número nueve de la Décima Novena Demarcación Notarial con Residencia en la ciudad de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, levantándose el acta número veintiséis mil seiscientos cincuenta y seis.
5. Consta Acta Mínima relativa a la audiencia en cumplimiento a la sentencia de Juicio de Amparo relativo al proceso penal 398/2021, certificada en fecha once de diciembre de veinticuatro, ante la Titular de la Notaría Pública número nueve de la Décima Novena Demarcación Notarial con Residencia en la ciudad de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, levantándose el acta número veintiséis mil ciento cincuenta y ocho.
6. Que el 16 de noviembre del 2023, se dictó sentencia absolutoria, dentro del juicio 50/2023-J, instruido en contra del **C. Jorge Fabian Cárdenas Sosa**, certificada el once de diciembre de veinticuatro, ante la Titular de la Notaría Pública número nueve de la Décima Novena Demarcación Notarial con
7. Residencia en la ciudad de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, levantándose el acta número veintiséis mil ciento cincuenta y nueve.
8. Oficio número **026290**, signado por el Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el 10 de diciembre de 2024.

9. Oficio número **FGE/DGJ/842/2024**, signado por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha 10 de diciembre de 2024.

Expuestos los Antecedentes referidos, las personas legisladoras quienes integran la Comisión Permanente de Gobernación, emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que en términos de la normatividad invocada previamente en el presente Dictamen, esta Comisión Permanente de Gobernación, como órgano constituido por el Pleno, contribuye a que el H. Congreso del Estado cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de Dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, por lo que son competentes para emitir este Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción II, y VIII c), 38, 39 fracción III, 68 y 69 de la *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; 38 y 39 fracciones XVII de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*; así como 5 fracción I inciso g), 59, 61, 62, 65, 66, 75 y 78 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo*, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que en términos del artículo 38 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, la Comisión Permanente de Gobernación, es un *órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones, de conformidad con la competencia que para cada una de ellas disponga esta ley, la demás normatividad interior del Congreso y las leyes del Estado.*
- III. Que en términos del artículo 39 fracción XVII de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*:
- Artículo 39. Serán permanentes las Comisiones siguientes:*
- XVII. Gobernación;*
- IV. Una vez acreditada la atribución de esta Comisión Permanente para conocer y dictaminar el presente asunto, se procede a analizar la solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional de Lerdo de Tejada, Ver; así como la realizada por el C. Jorge Fabian Cárdenas Sosa.
- V. Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 68, 69 y 70 de la *Constitución Política del Estado de*

Veracruz de Ignacio de la Llave, en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

Artículo 68. *Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por una presidenta o presidente, una síndica o síndico y los demás ediles que determine el Congreso, de conformidad con el principio de paridad de género y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Sólo los ayuntamientos, o en su caso, los concejos municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere*

Artículo 69. Para ser edil se requiere: *Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;*

- I. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;*
- II. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y*
- III. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, excepto aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.*

Asimismo, de acuerdo al artículo 20 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre* para ser edil se requiere:

- I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;*
- II. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la ley de la materia;*
- III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y*

IV. *No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.*

VI. Ahora bien, de autos de advierte copia certificada de constancia de mayoría y validez de elección para la Presidencia Municipal de Lerdo de Tejada, Veracruz, en favor de **C. Jorge Fabian Cárdenas Sosa**. Documento mediante el cual acredita que las y los ciudadanos del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz, eligieron como titular de la Presidencia Municipal al **C. Jorge Fabian Cárdenas Sosa**.

V. Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 23, 25 y 38, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la jurisprudencia 39/2013 de la Sala Superior del Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el principio de presunción de inocencia y diversos tratados internacionales, se justifica que un ciudadano mexicano pueda protestar el cargo de presidente municipal una vez que ha terminado de cumplir una medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

Fundamentos Constitucionales y Legales

1. *Artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:* Este artículo establece que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por el mismo delito, lo cual garantiza la protección de los derechos del ciudadano una vez que ha cumplido con las medidas impuestas por la ley.
2. *Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:* Este artículo promueve el desarrollo integral del país y establece que el Estado debe garantizar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural de la nación.
3. *Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:* Este artículo señala que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden durante la extinción de una pena corporal, pero una vez cumplida dicha pena, los derechos deben ser restituidos.
4. *Jurisprudencia 39/2013 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, páginas 76, 77 y 78, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:* es-

tablece que la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano, prevista en la fracción II del artículo 38 Constitucional, solo procede cuando se priva de la libertad al individuo. En este sentido, si el ciudadano ha cumplido con la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y ha sido liberado, no existen razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales.

VII. El principio de presunción de inocencia, reconocido tanto en la Constitución Mexicana como en diversos tratados internacionales, establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme. Este principio garantiza que, mientras no se haya dictado una sentencia condenatoria, el ciudadano debe gozar de todos sus derechos, incluyendo el derecho a participar en la vida política del país. Así también México es parte de varios tratados internacionales que reconocen y protegen los derechos humanos, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos tratados refuerzan el principio de presunción de inocencia y garantizan que los derechos políticos de los ciudadanos no sean suspendidos arbitrariamente.

VIII. Con base en lo anterior, se justifica que un ciudadano mexicano pueda protestar el cargo de presidente municipal una vez que ha terminado de cumplir una medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. La imposibilidad material que tenía para protestar el cargo se ha superado, y conforme a los artículos 23, 25 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisprudencia 39/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el principio de presunción de inocencia y los tratados internacionales, sus derechos político-electorales deben ser plenamente restituidos.

Por lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente de Gobernación, estimamos improcedente la solicitud formulada en sesión del cabildo del Municipio de Lerdo de Tejada, número 33, celebrada el dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, con base en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, puesto que, los ayuntamientos no tienen atribuciones para solicitar al Congreso del Estado el nombramiento de un presidente municipal. Esta solicitud excede las facultades conferidas por la normatividad, lo que la convierte en improcedente desde un punto de vista jurídico.

Por cuanto hace a la solicitud presentada por el ciudadano **Jorge Fabian Cárdenas Sosa**, al ser el titular electo de la presidencia municipal, está facultado para solicitar directamente al Congreso su incorporación,

en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, así como en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cuanto a la restitución de derechos político-electorales; por consiguiente, cúmplase con el trámite referido en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que sea sometido a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO: Se declara procedente la incorporación de **JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA**, como **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VERACRUZ**.

SEGUNDO. En consecuencia, se determina llamar al ciudadano **JORGE FABIAN CARDENAS SOSA**, para que ocupe el cargo de **PRESIDENTE MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los ciudadanos **JORGE FABIÁN CÁRDENAS SOSA y MARÍA ESTHER ARRÓNIZ LÓPEZ**, así como al H. Ayuntamiento de **Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. DORHENY GARCÍA CAYETANO
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS MARCELO RUÍZ SÁNCHEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./077/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la reiteración de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de **Tamalín**, para poder donar un terreno de propiedad municipal.

Debido a lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la documentación presentada por el Ayuntamiento de Tamalín que al trámite corresponde, en fecha 26 de julio de 2024, en la que solicita la autorización para poder donar una fracción de terreno de propiedad municipal en favor de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
2. La Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente anterior, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, y se acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/2do./3er./147/2024, para su estudio, análisis y dictamen.
3. El Ayuntamiento de Tamalín, en fecha 4 de diciembre de 2024, presento a la Mesa Directiva de esta Sexagésima Séptima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, el oficio número 1222 de fecha 28 de noviembre mediante el cual solicito se dé continuidad al trámite legislativo relativo a la autorización para poder donar una fracción de terreno de propiedad municipal en favor de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), mismo que fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante el oficio SG-SO/1er./1er./077/2024 para su estudio, análisis y dictamen.
4. Se tiene a la vista el oficio número 0832, de fecha 19 de julio de 2024, signado por la Presidenta Municipal

de Tamalín, por el cual solicita autorización a esta Soberanía para poder donar una fracción de terreno de propiedad municipal en favor de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

5. Se encuentra copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el seis de mayo dos mil veinticuatro, donde los ediles aprueban que el Ayuntamiento de Tamalín solicite la autorización del H. Congreso y una vez otorgada, realice la donación condicional de una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 5,012.68 metros cuadrados, ubicado en la fracción del lote número 183, ubicado en el Campo Industrial.
6. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a) Solicitud presentada ante el H. Ayuntamiento por parte de CFE para la donación; b) Testimonio de la Escritura privada de compra-venta celebrado el 24 de enero de 1997, e inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 59, de fecha 29 de enero de 2016, que ampara la propiedad del inmueble en favor del H. Ayuntamiento de Tamalín; c) Plano del terreno con medidas y colindancias.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de dotar de una superficie para la construcción de una subestación eléctrica, que tendrá una inversión de ochenta y dos millones ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos, para beneficio de los municipios de Chinampa de Gorostiza, Tantima, Tancoco, Citlaltépetl, Chontla e Ixcatepec, y a su vez de Tamalín.
- III. Por lo que, una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia. En

virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a su consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 5,012.68 metros cuadrados, ubicado en la fracción del lote número 183, que se encuentra en el Campo Industrial, en favor de la Comisión Federal de Electricidad, para la construcción de una subestación eléctrica, que beneficiará a las localidades de los municipios de Chinampa de Gorostiza, Tantima, Tancoco, Citlaltépetl, Chontla e Ixcatepec, incluidas las de Tamalín.

SEGUNDO. Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se fija un plazo de 2 años, a partir de la publicación de la presente autorización, para la construcción de dicha subestación eléctrica.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la Presidenta Municipal de Tamalín, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días de enero del dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE.
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. BERTHA ROSALÍA AHUED MALPICA.
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB.
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./080/2024 de fecha 4 de diciembre de 2024, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Nogales**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para el funcionamiento de una sucursal en ese municipio.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía la documentación que al trámite corresponde en fecha 28 de noviembre de 2024, en la que solicita la autorización para donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para el funcionamiento de una sucursal en ese municipio.

2. El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2024, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG SO/1er./3er./080/2024, para su estudio y dictamen.

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso cumpla con sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, se observa que tiene como objetivo donar una fracción de terreno de propiedad municipal a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para el funcionamiento de una sucursal en ese municipio.

III. Que, el expediente está conformado por una copia certificada del acta del Cabildo número 71/2024 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, donar una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 389.00 metros cuadrados, ubicada en la calle los Nicolás Bravo, número 20 de la colonia Centro en la cabecera municipal, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 27.00 metros con la propiedad de Bertha Schettino de Fernández; al sur, en 27.50 metros con propietario o poseedor, de lo que es o era propiedad de María Rayo Martínez Vázquez; al oriente en 14.80 metros con propietario o poseedor, de lo que es o era propiedad de María Irma Delfina García Hernández; al poniente, en 13.80 metros con la calle Nicolás Bravo, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, previa autorización del H. Congreso del Estado.

IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio con número CDNV/PRESO/OF-121/2024 de fecha 19 de noviembre del 2024 signado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que remiten la documentación que al trámite corresponde; b) La copia del oficio con número 150.FI.042/2020 de fecha 4 de febrero del año 2020 firmado por el Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita al

Ayuntamiento la donación de una fracción de terreno para la construcción y operación de una sucursal bancaria en ese municipio; c) Oficio número CDNV/PRES/OF-121/2024 firmado por el Presidente Municipal, mediante el cual informa que el terreno motivo de la donación no está destinado a ningún otro servicio público; d) Oficio número CDNV/DCA/OF-35/2024 firmado por el director de Catastro municipal por el que informa que el terreno motivo de la donación pertenece al orden del dominio privado; e) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) Copia Certificada del Instrumento número 8455, relativa a la Protocolización del acuerdo declarativo de adjudicación de un terreno, mediante procedimiento de ocupación en favor del municipio de Nogales, Veracruz del Ignacio de la Llave, con la cual el Ayuntamiento comprueba la propiedad de la fracción de terreno a favor del municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave; y g) Una copia de la cédula catastral del bien inmueble.

V. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, donar, de manera condicional y en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total 389.00 metros cuadrados, ubicada en la calle los Nicolás Bravo,

número 20 de la colonia Centro en la cabecera municipal, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 27.00 metros con la propiedad de Bertha Schettino de Fernández; al sur, en 27.50 metros con propietario o poseedor, de lo que es o era propiedad de María Rayo Martínez Vázquez; al oriente en 14.80 metros con propietario o poseedor, de lo que es o era propiedad de María Irma Delfina García Hernández; al poniente, en 13.80 metros con la calle Nicolás Bravo, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción y funcionamiento de una sucursal bancaria en ese municipio.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE.
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. BERTHA ROSALÍA AHUED MALPICA.
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB.
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL.

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./120/2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud del H. Ayuntamiento de **Chinameca**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual solicita la modificación del acuerdo aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura en fecha 11 de junio del año en curso y publicado en la Gaceta Oficial con número extraordinario 250, Tomo II, de fecha 21 de junio de 2024, por el que se autorizó a ese Ayuntamiento, enajenar a título oneroso 5 lotes de terreno de propiedad municipal, para la regularización del estatus legal y brindar certeza jurídica a favor de las personas que los tienen en posesión, lo anterior para la modificación en el precio por metro cuadrado.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV de la Constitución Política Local; 35 fracción XXXV y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones IV, XVI inciso e), 38 y 39 fracción XIX y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 59, 61, 62, 65, 68 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la documentación presentada por el Ayuntamiento de Chinameca que al trámite corresponde, en fecha 8 de noviembre de 2023, en la que solicita la autorización para enajenar cinco lotes de terreno de propiedad municipal a favor del mismo número de personas que cuentan con la posesión de los mismos, con el objetivo de brindar certeza jurídica sobre su patrimonio.
2. El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2023, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal mediante oficio número SG-SO/1er./3er./015/2023, para su estudio y dictamen.
3. El día 11 de junio de 2024, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Es-

tado aprobó el dictamen con Proyecto de acuerdo mediante el cual se autorizó al Honorable Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título oneroso cinco lotes de propiedad municipal, para la regularización del estatus legal y brindar certeza jurídica a favor de las personas que los tiene en posesión desde hace varios años.

4. Que el día 12 de septiembre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado conoció del oficio MCV/PRES/223/2024, mediante el cual, el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita se modifique el acuerdo aprobado el día 11 de junio de la presente anualidad en relación al precio de venta de terreno por metro cuadrado, tal y como se aprobó en la sesión de cabildo

Es por los antecedentes descritos que esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso cumpla con sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, del estudio de la solicitud del Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, se observa que tiene como objetivo la modificación del acuerdo aprobado por el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura en fecha 11 de junio de 2024 y publicado en la Gaceta Oficial con número extraordinario 250, Tomo II de fecha 21 de junio de 2024, por el que se autorizó a ese Ayuntamiento enajenar a título oneroso cinco lotes de propiedad municipal, para la regularización del estatus legal y brindar certeza jurídica a favor de las personas que los tiene en posesión desde hace varios años.
- III. Que, el expediente está conformado por una copia fiel del acta de Cabildo número 59/2024 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la que los ediles aprobaron por unanimidad, solicitar al H. Congreso del Estado, modificar el acuerdo emitido por el Pleno de la LXVI Legislatura en fecha 11 de junio de 2024 y publicado en la Gaceta Oficial con número extraordinario 250, Tomo II de fecha 21 de junio de 2024, por el que se autorizó a ese Ayuntamiento enajenar a título oneroso cinco lotes de propiedad municipal, para la regularización del estatus legal y

brindar certeza jurídica a favor de las personas que los tiene en posesión desde hace varios años, por tratarse de una rectificación, para lo cual, los datos correctos son los siguientes,

	NOMBRE DEL CIUDADANO	UBICACIÓN	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	PRECIO EN METROS CUADRADOS
1	TOMASA MORALES PATRACA	CALLE BENITO JUAREZ SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE CHACALAPA, CHINAMECA, VERACRUZ.	180.291	\$180.29
2	TEODORO SALAZAR CRUZ	MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, COLONIA LA OAXAQUEÑA, LOCALIDAD DE CHACALAPA, CHINAMECA, VERACRUZ.	3,085.00	\$3,085.00
3	FELIPA SALAZAR MORALES	CALLE LAZARO CARDENAS SIN NÚMERO, BARRIO DEPORTIVO, LOCALIDAD DE CHACALAPA, CHINAMECA, VERACRUZ.	1,944.703	\$1,944.70
4	JACINTO MORALES CUÉLLAR	CALLE JUAN ESCUTIA, NÚMERO 102, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE CHACALAPA, CHINAMECA, VERACRUZ.	190.829	\$190.82
5	ARLETTE DE LOS ANGELES MORALES	CALLE JUAN ESCUTIA, NÚMERO 118, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE CHACALAPA, CHINAMECA, VERACRUZ	540.00	\$540.00

IV. Que, se anexan al legajo los siguientes documentos: a) La copia de la Gaceta Oficial con número extraordinario 250 de fecha 21 de junio de 2024; b) Original del Acta de cabildo donde se aprobó la modificación del valor de venta en pesos por metro cuadrado c) Oficio número MCV/PRES/223/2024 signado por el Presidente Municipal de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 12 de septiembre de 2024, dirigido a la Presidenta de la Sexagésima Sexta Legislatura solicitando la modificación al acuerdo de fecha 11 de junio de 2024; y d) Oficio número MCV/PRES/281/2024 signado por el Presidente Municipal de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Séptima Legislatura solicitando el seguimiento a su solicitud

de modificación del acuerdo emitido el 11 de junio de 2024.

VI. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por los artículos 463, 464 fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Esta Soberanía determina modificar el acuerdo aprobado por el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura de este H. Congreso del Estado en la sesión celebrada en fecha 11 de junio del año 2024 y publicado en la Gaceta Oficial con número extraordinario 250 de fecha 21 de junio del año 2024, por el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título oneroso cinco lotes de propiedad municipal, para la regularización del estatus legal y brindar certeza jurídica a favor de las personas que los tiene en posesión desde hace varios años, lo anterior por tratarse de la rectificación en el precio de venta por metro cuadrado, para lo cual, la enajenación debe realizarse en términos del acuerdo segundo.

Segundo. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título oneroso cinco lotes de propiedad municipal, para la regularización del estatus legal y brindar certeza jurídica a favor de las personas que los tiene en posesión desde hace varios años que a continuación se relacionan.

	NOMBRE DEL CIUDADANO	UBICACIÓN	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	PRECIO EN METROS CUADRADOS
1	TOMASA MORALES PATRACA	CALLE BENITO JUAREZ SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE CHACALAPA, CHINAMECA, VERACRUZ.	180.291	\$180.29
2	TEODORO SALAZAR CRUZ	MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, COLONIA LA OAXAQUEÑA, LOCALIDAD DE CHACALAPA, CHINAMECA, VERACRUZ.	3,085.00	\$3,085.00
3	FELIPA SALAZAR MORALES	CALLE LAZARO CARDENAS SIN	1,944.703	\$1,944.70

		NÚMERO, BARRIO DEPORTIVO, LOCALIDAD DE CHACALAPA, CHINAMECA, VERACRUZ.		
4	JACINTO MORALES CUÉLLAR	CALLE JUAN ESCUTIA, NÚMERO 102, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE CHACALAPA, CHINAMECA, VERACRUZ.	190.829	\$190.82
5	ARLETTE DE LOS ANGELES CRUZ MORALES	CALLE JUAN ESCUTIA, NÚMERO 118, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE CHACALAPA, CHINAMECA, VERACRUZ.	540.00	\$540.00

Tercero. Si no se cumpliera con la finalidad establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE.
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. BERTHA ROSALÍA AHUED MALPICA.
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ANTONIO BALLESTEROS GRAYEB.
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

PUNTOS DE ACUERDO

- ♦ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se establece el procedimiento de insaculación para la elección de personas juzgadoras y por el que se determina qué cargos del Poder Judicial del Estado se renovarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- ♦ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se emite convocatoria pública general para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado.

<><><>

ANTEPROYECTOS

- ♦ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a que, en coordinación y colaboración efectiva con los agentes y subagentes municipales, implementen proyectos para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales y promuevan acciones orientadas al desarrollo social de la población veracruzana, presentado por el Diputado Juan Tress Zilli, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- ♦ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta, atenta y respetuosamente, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, ambas del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de impulsar una agenda que promueva la celebración de foros de consulta y de debate en los que se atiendan y encuentren soluciones a diversas demandas provenientes de personas jubiladas y pensionadas que dedicaron su vida laboral al Magisterio, presentado por la Diputada María Elena Córdova Molina del Partido Movimiento Ciudadano.

<><><>

PRONUNCIAMIENTOS

- ♦ Pronunciamento por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los ediles de los 212 Ayuntamientos, para que, en el ámbito de su competencia rehabiliten, promuevan y reactiven el uso de las bibliotecas públicas del Estado, presentado por el Diputado José Reveriano Marín Hernández, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

- ◆ Pronunciamiento a la Iniciativa presentada por nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo para prohibir la siembra de maíz transgénico, presentado por la Diputada Dulce María Hernández Tepole, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.
- ◆ Pronunciamiento titulado, “No están solos: para mis paisanos en el exterior”, presentado por la Diputada Valeria Méndez Moctezuma, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Legislativa* es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la *Gaceta Legislativa*, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La *Gaceta Legislativa* se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

*Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124*

MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
Presidenta

DIP. TANIA MARÍA CRUZ MEJÍA
Vicepresidenta

DIP. FELIPE PINEDA BARRADAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México

DIP. RAMÓN DÍAZ ÁVILA
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Sebastián Clemente Morales

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Dr. Felipe Zúñiga González

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández